

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

17770 *Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.*

La prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución, lleva aparejada la imposibilidad de hacer efectivo el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público con efectos desde el 1 de enero de 2019.

Asimismo, teniendo en cuenta que el contenido del artículo 18 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 tiene el carácter de norma básica aplicable a todas las Administraciones públicas, si la misma no sufriera modificación, a partir del 1 de enero de 2019 se congelarían las retribuciones de todos los empleados del sector público autonómico y local, sin que existan razones de política económica que justifiquen dicha situación.

A ello se suma la necesidad de que las administraciones autonómicas y locales puedan trasladar en tiempo y forma a su propia normativa presupuestaria los criterios de incremento retributivo para el ejercicio 2019, máxime si se tienen en cuenta las próximas convocatorias electorales que tendrán lugar en el ámbito autonómico y local el próximo año. La disolución y constitución de los nuevos órganos legislativos competentes para aprobar sus presupuestos podría suponer que el incremento retributivo no pudiera aplicarse en este ejercicio.

En cuanto al contenido de este real decreto-ley, el mismo da cumplimiento a los acuerdos con las organizaciones sindicales en materia retributiva, alcanzados en el marco del II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, firmado por el Gobierno de España y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, y CSIF.

El Acuerdo establece un marco plurianual que se extiende entre los años 2018 a 2020, en el que se prevé un incremento salarial fijo, más un porcentaje adicional de incremento ligado al crecimiento de la economía, que deberán recoger las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En las medidas que se adoptan en el presente real decreto-ley concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 86 de la Constitución española como premisa para recurrir a esta figura del real decreto-ley, considerando que los objetivos que se pretenden alcanzar no pueden conseguirse mediante la tramitación de una ley por el procedimiento de urgencia, puesto que los plazos previstos para su tramitación impedirían su aprobación antes de concluir el año 2018.

En consecuencia y a la vista de los hechos descritos, la extraordinaria y urgente necesidad de este real decreto-ley resulta plenamente justificada.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución española, a propuesta conjunta de la Ministra de Política Territorial y Función Pública y de la Ministra de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2018,

DISPONGO:

CAPÍTULO 1

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 1. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2019 es el fijado en el anexo 1 de este real decreto-ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo 1.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo 1. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Los Ciclos de Formación Profesional Básica se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo 1. Los conciertos de los Ciclos de Formación Profesional Básica, tendrán carácter general, conforme establece el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificado por el apartado Setenta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad Educativa.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo 1.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en el presente real decreto-ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2019, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios colectivos de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2019. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2019.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de

grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el anexo 1, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo 1.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de este real decreto-ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
- b) Bachillerato: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2018 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2019.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo 1, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa, y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, y por cada 24 unidades en Educación Primaria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el anexo 2.

Ocho. A las cuantías recogidas en los anexos 1 y 2 les resultará de aplicación el incremento retributivo adicional vinculado a la evolución del PIB que, de acuerdo con el artículo 3.Dos, se apruebe para el personal del sector público estatal.

Artículo 2. Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con sujeción a los establecido respecto de los incrementos retributivos en este real decreto-ley, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo), de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2019, por los siguientes importes, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (funcionario y contratado)	Personal no Docente (funcionario y laboral fijo)
— Miles de euros	— Miles de euros
58.981,71	28.559,10

El coste del personal no docente (funcionario y laboral fijo) establecido únicamente podrá ser superado en las cuantías que resulten necesarias como consecuencia de los procesos de estabilización de empleo temporal y de oferta de empleo público, realizados al amparo de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

CAPÍTULO 2

De los gastos de personal al servicio del sector público

Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

- La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, así como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.

i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

j) El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,30 %.

PIB igual a 2,2: 2,35 %.

PIB igual a 2,3: 2,40 %.

PIB igual a 2,4: 2,45 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto-ley tiene carácter básico y se dicta al amparo de las competencias previstas en los artículos 149.1.13.ª, que atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y 156.1 de la Constitución, que atribuye a las Comunidades Autónomas autonomía funcional para el desarrollo y ejecución de sus competencias, de forma coordinada con la Hacienda estatal.

Disposición final segunda. *Modificación de disposiciones reglamentarias.*

El Gobierno podrá dictar las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este real decreto-ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de diciembre de 2018.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

ANEXO 1

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este real decreto-ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	29.165,06
Gastos variables.	3.969,59
Otros gastos.	6.215,71
Importe total anual.	39.350,36
EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos).	
I. Educación Básica/Primaria.	

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	29.165,06
Gastos variables.	3.969,59
Otros gastos.	6.630,13
Importe total anual.	39.764,78
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos, educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:.	
– Psíquicos.	21.135,65
– Autistas o problemas graves de personalidad.	17.144,27
– Auditivos.	19.665,91
– Plurideficientes.	24.408,20
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	58.330,08
Gastos variables.	5.208,43
Otros gastos.	9.445,49
Importe total anual.	72.984,00
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:.	
– Psíquicos.	33.746,00
– Autistas o problemas graves de personalidad.	30.183,66
– Auditivos.	26.146,46
– Plurideficientes.	37.525,15
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.	
I. Primer y segundo curso ¹ .	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	34.998,04
Gastos variables.	4.669,90
Otros gastos.	8.080,48
Importe total anual.	47.748,42
I. Primer y segundo curso ² .	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	41.098,50
Gastos variables.	7.891,40
Otros gastos.	8.080,48
Importe total anual.	57.070,38
II. Tercer y cuarto curso.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	46.578,29
Gastos variables.	8.943,59
Otros gastos.	8.918,77
Importe total anual.	64.440,65
BACHILLERATO.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	56.167,97
Gastos variables.	10.784,91
Otros gastos.	9.832,16
Importe total anual.	76.785,04
CICLOS FORMATIVOS.	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	52.156,91
Segundo curso.	-
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso.	52.156,91

	Euros
Segundo curso.	52.156,91
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	48.144,83
Segundo curso.	-
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso.	48.144,83
Segundo curso.	48.144,83
II. Gastos variables.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	7.043,15
Segundo curso.	-
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso.	7.043,15
Segundo curso.	7.043,15
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso.	6.997,57
Segundo curso.	-
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso.	6.997,57
Segundo curso.	6.997,57
III. Otros gastos.	
Grupo 1. Ciclos formativos de:.	
- Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
- Animación Turística.	
- Estética Personal Decorativa.	
- Química Ambiental.	
- Higiene Bucodental.	
Primer curso.	10.802,79
Segundo curso.	2.526,52
Grupo 2. Ciclos formativos de:.	
- Secretariado.	
- Buceo a Media Profundidad.	
- Laboratorio de Imagen.	
- Comercio.	
- Gestión Comercial y Marketing.	
- Servicios al Consumidor.	
- Molinería e Industrias Cerealistas.	
- Laboratorio.	
- Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
- Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
- Documentación Sanitaria.	
- Curtidos.	
- Procesos de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso.	13.134,77
Segundo curso.	2.526,52
Grupo 3. Ciclos formativos de:.	
- Transformación de Madera y Corcho.	
- Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
- Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
- Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	
- Plástico y Caucho.	

	Euros
– Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso.	15.632,23
Segundo curso.	2.526,52
Grupo 4. Ciclos formativos de:.	
– Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
– Impresión en Artes Gráficas.	
– Fundición.	
– Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
– Calzado y Marroquinería.	
– Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Producción de Tejidos de Punto.	
– Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
– Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
– Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	
Primer curso.	18.086,03
Segundo curso.	2.526,52
Grupo 5. Ciclos formativos de:.	
– Realización y Planes de Obra.	
– Asesoría de Imagen Personal.	
– Radioterapia.	
– Animación Sociocultural.	
– Integración Social.	
Primer curso.	10.802,79
Segundo curso.	4.085,68
Grupo 6. Ciclos formativos de:.	
– Aceites de oliva y vinos.	
– Actividades Comerciales.	
– Gestión Administrativa.	
– Jardinería y Floristería.	
– Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.	
– Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.	
– Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
– Paisajismo y Medio Rural.	
– Gestión Forestal y del Medio Natural.	
– Animación Sociocultural y Turística.	
– Marketing y Publicidad.	
– Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	
– Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.	
– Administración y Finanzas.	
– Asistencia a la Dirección.	
– Pesca y Transporte Marítimo.	
– Navegación y Pesca de Litoral.	
– Transporte Marítimo y Pesca de Altura.	
– Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
– Producción de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	
– Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.	
– Comercio Internacional.	
– Gestión del Transporte.	
– Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.	

	Euros
- Transporte y Logística.	
- Obras de Albañilería.	
- Obras de Hormigón.	
- Construcción.	
- Organización y control de obras de construcción.	
- Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
- Proyectos de Obra Civil.	
- Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	
- Óptica de Anteojería.	
- Gestión de alojamientos turísticos.	
- Servicios en restauración.	
- Caracterización y Maquillaje Profesional.	
- Caracterización.	
- Peluquería Estética y Capilar.	
- Peluquería.	
- Estética Integral y Bienestar.	
- Estética.	
- Estética y Belleza.	
- Estilismo y Dirección de Peluquería.	
- Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.	
- Elaboración de Productos Alimenticios.	
- Panadería, repostería y confitería.	
- Operaciones de Laboratorio.	
- Administración de Sistemas Informáticos en Red.	
- Administración de Aplicaciones Multiplataforma.	
- Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	
- Prevención de riesgos profesionales.	
- Anatomía Patológica y Citología.	
- Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.	
- Salud Ambiental.	
- Laboratorio de análisis y de control de calidad.	
- Química industrial.	
- Planta química.	
- Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.	
- Dietética.	
- Imagen para el Diagnóstico.	
- Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.	
- Radiodiagnóstico y Densitometría.	
- Electromedicina clínica.	
- Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
- Laboratorio de Diagnóstico Clínico y Biomédico.	
- Higiene Bucodental.	
- Ortoprotésica.	
- Ortoprótisis y productos de apoyo.	
- Audiología protésica.	
- Coordinación de emergencias y protección civil.	
- Documentación y Administración Sanitarias.	
- Emergencias y protección civil.	
- Emergencias Sanitarias.	
- Farmacia y Parafarmacia.	
- Interpretación de la Lengua de Signos.	
- Mediación Comunicativa.	

	Euros
– Integración Social.	
– Promoción de igualdad de género.	
– Atención a Personas en Situación de Dependencia.	
– Atención Sociosanitaria.	
– Educación Infantil.	
– Desarrollo de Aplicaciones Web.	
– Dirección de Cocina.	
– Guía de Información y Asistencia Turísticas.	
– Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.	
– Dirección de Servicios de Restauración.	
– Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.	
– Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
– Calzado y Complementos de Moda.	
– Diseño Técnico en Textil y Piel.	
– Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
– Proyectos de Edificación.	
Primer curso.	9.729,25
Segundo curso.	11.753,03
Grupo 7. Ciclos formativos de:.	
– Producción Agroecológica.	
– Producción Agropecuaria.	
– Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Montaje de estructuras e instalaciones de sistemas aeronáuticos.	
– Mantenimiento de embarcaciones de recreo.	
– Mantenimiento de estructuras de madera y mobiliario de embarcaciones de recreo.	
– Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
– Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.	
– Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
– Equipos Electrónicos de Consumo.	
– Desarrollo de Productos Electrónicos.	
– Mantenimiento Electrónico.	
– Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	
– Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
– Automatización y Robótica Industrial.	
– Instalaciones de Telecomunicaciones.	
– Instalaciones eléctricas y automáticas.	
– Sistemas microinformático y redes.	
– Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.	
– Acabados de Construcción.	
– Cocina y Gastronomía.	
– Mantenimiento de Aviónica.	
– Educación y Control Ambiental.	
– Prótesis Dentales.	
– Confección y Moda.	
– Patronaje y Moda.	
– Energías Renovables.	
– Centrales Eléctricas.	
Primer curso.	11.982,89
Segundo curso.	13.678,02
Grupo 8. Ciclos formativos de:.	
– Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	

	Euros
- Acondicionamiento físico.	
- Guía en el medio natural y tiempo libre.	
- Enseñanza y animación sociodeportiva.	
- Actividades Equestres.	
- Artista Fallero y Construcción de Escenografías.	
- Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia.	
- Diseño y Producción Editorial.	
- Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.	
- Producción en Industrias de Artes Gráficas.	
- Imagen.	
- Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen.	
- Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos.	
- Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	
- Video Disc Jockey y Sonido.	
- Sonido en Audiovisuales y Espectáculos.	
- Sonido.	
- Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.	
- Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	
- Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
- Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros.	
- Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.	
- Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
- Programación de la producción en fabricación mecánica.	
- Diseño en fabricación mecánica.	
- Instalación y Amueblamiento.	
- Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
- Diseño y Amueblamiento.	
- Carpintería y Mueble.	
- Producción de Madera y Mueble.	
- Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
- Instalaciones de Producción de Calor.	
- Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
- Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
- Redes y estaciones de tratamiento de aguas.	
- Gestión de aguas.	
- Carrocería.	
- Electromecánica de maquinaria.	
- Electromecánica de vehículos automóviles.	
- Automoción.	
- Piedra Natural.	
- Excavaciones y Sondeos.	
- Mantenimiento Aeromecánico.	
- Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso.	14.094,04
Segundo curso.	15.637,07
Grupo 9. Ciclos formativos de:.	
- Cultivos Acuícolas.	
- Acuicultura.	
- Producción Acuícola.	
- Vitivinicultura.	
- Preimpresión Digital.	
- Preimpresión en Artes Gráficas.	

	Euros
– Postimpresión y Acabados Gráficos.	
– Impresión Gráfica.	
– Joyería.	
– Mecanizado.	
– Soldadura y Calderería.	
– Construcciones Metálicas.	
Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.	
– Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
– Mantenimiento Electromecánico.	
– Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.	
– Mantenimiento Ferroviario.	
– Mecatrónica Industrial.	
– Mantenimiento de Equipo Industrial.	
– Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Primer curso.	16.302,89
Segundo curso.	17.481,58
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.	
I. Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso).	52.156,91
II. Gastos variables (primer y segundo curso).	7.043,15
III. OTROS GASTOS (Primer y segundo curso).	
Servicios administrativos.	9.667,03
Agrojardinería y composiciones florales.	10.264,37
Actividades agropecuarias.	10.264,37
Aprovechamientos forestales.	10.264,37
Artes gráficas.	11.824,56
Servicios comerciales.	9.667,03
Reforma y mantenimiento de edificios.	10.264,37
Electricidad y electrónica.	10.264,37
Fabricación y montaje.	12.669,18
Cocina y restauración.	10.264,37
Alojamiento y lavandería.	9.622,84
Peluquería y estética.	9.129,96
Industrias alimentarias.	9.129,96
Informática y comunicaciones.	11.547,41
Informática de oficinas.	11.547,41
Actividades de panadería y pastelería.	10.264,37
Carpintería y mueble.	11.149,16
Actividades pesqueras.	12.669,18
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas.	10.264,37
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel.	9.129,96
Fabricación de elementos metálicos.	11.149,16
Tapicería y cortinaje.	9.129,96

	Euros
Actividades domésticas y limpieza de edificios.	10.264,37
Mantenimiento de vehículos.	11.149,16
Mantenimiento de viviendas.	10.264,37
Vidriería y alfarería.	12.669,18
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo.	11.149,16
Acceso y conservación de instalaciones deportivas.	9.129,96

¹ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2019 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

² A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO 2

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este real decreto-ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL.	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	35.733,87
Gastos variables.	3.969,59
Otros gastos.	6.991,85
Importe total anual.	46.695,31
EDUCACIÓN PRIMARIA.	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	35.733,87
Gastos variables.	3.969,59
Otros gastos.	6.991,85
Importe total anual.	46.695,31
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.	
I. Primer y segundo curso: ¹ .	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	45.665,31
Gastos variables.	4.669,90
Otros gastos.	9.089,43
Importe total anual.	59.424,64
I. Primer y segundo curso: ² .	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	51.516,13
Gastos variables.	8.076,35
Otros gastos.	9.089,43
Importe total anual.	68.681,91

	Euros
II. Tercer y cuarto curso.	
Relación profesor / unidad: 1,65:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	57.048,07
Gastos variables.	8.943,60
Otros gastos.	10.032,36
Importe total anual.	76.024,03
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.	
–Servicios Comerciales–.	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	52.156,91
Gastos variables.	8.943,60
Otros gastos.	10.032,36
Importe total anual.	71.132,87

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica será incrementada en 1.241,09 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en el presente real decreto-ley.

1 A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2019 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

2 A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.